

EJECUTIVO Radicado: 2022-0017 Asunto: RECURSO DE REPOCISIÓN EN SUBSIDIO
APELACIÓN Demandante: CONDOMINIO MIRASOL P.H. Demandado: BANCO
DAVIVIENDA S.A

Fuerza del Derecho <fuerzadederecho@gmail.com>

Lun 09/10/2023 15:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - El Colegio
<jprmpalcolegio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: napavaco@hotmail.com <napavaco@hotmail.com>; sanchezal86 <sanchezal86@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

Recurso de repocisión en subsidio apelación.pdf;



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA.

jprmpalcolegio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO

Radicado: 2022-0017

Asunto: RECURSO DE REPOCISIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Demandante: CONDOMINIO MIRASOL P.H.

Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A

VICTOR GIOVANNY VILLAMIL ABRIL, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del demandado en referencia interpongo recurso de reposición y es subsidio apelación en contra del auto de fecha 02 de octubre de 2022 en los siguientes términos:

En atención al auto que antecede me permito referenciar que el poder para impetrar el presente proceso había sido conferido directamente por la administradora del Conjunto Condominio Mirasol PH, conforme obra al plenario en virtud del poder que se allegó al plenario, por tanto, no ha existido ningún incumplimiento contractual por parte del profesional del derecho.

A su vez me permito señalar que La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura advirtió que aceptar un poder sin exigir el paz y salvo del abogado al que le fue revocado constituye falta disciplinaria, según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007, razón por la cual previo a decidir de la revocatoria del poder se debe informar al profesional si ha recibido algún paz y salvo de mi parte.

PETICIÓN

Así las cosas, solicito se revoque el auto de fecha 02 de octubre de 2022 y se exija la correspondiente paz y salvo de honorarios a la profesional que asume la representación a fin de que no se incurra en falta disciplinaria alguna

Del Señor Juez,



VICTOR GIOVANNY VILLAMIL ABRIL

C.C. 80.801496 de Bogotá, D.C.

T.P 300892 del C.S.J.